



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00194

Mediante providencia auto de fecha 20 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE ARBEY TACUMA ALAPE, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$6.500.000 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066496100013384 que se ejecuta.
2. \$422.106 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$3.993.789 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066496100008793 que se ejecuta.
5. \$423.457 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 20 de abril de 2019 al 20 de octubre de 2019.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$1.606.270 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4481860003251060 que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 22 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.
9. \$1.610.141 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470210721197 que se ejecuta.
10. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE ARBEY TACUMA ALAPE para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 680.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.